



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1651 - 2020/GRP-CR

Piura, 24 DE FEBRERO 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017). DEROGADO mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, menciona lo siguiente: "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: 1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato. 2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicios. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad. 3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que: "El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, (...)". El artículo 4° establece que: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte (...)". Y el artículo 8° inciso 11) establece que: Son atribuciones del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes";

Que, mediante denuncia ingresada a la Comisión de Fiscalización por parte del ciudadano Sr. Carlos Alberto Chuyes Córdova, sobre presuntas irregularidades en torno al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018/GRP- PEIHAP-CS, convocada para el "Mejoramiento del Servicio de Agua Sistema de Riego del Sub Sector Chalpa – Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura", el mismo que fue adjudicado al CONSORCIO HUARMACA por el monto de S/ 12' 237,672.99 (Doce millones doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres con 99/100 soles);

Que al tomar conocimiento, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Piura, de las presuntas irregularidades, en la Adjudicación de la Obra **Mejoramiento del Servicio de Agua Sistema de Riego del Sub Sector Chalpa – Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura**, con respecto a la aclaración de veracidad de documentos, presentados por el Consorcio Huarmaca, para acreditar experiencia del Ingeniero residente; por lo que solicita al Ingeniero Manuel Alberto Vega Palacios, Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP; que de manera urgente se sirva alcanzar el Informe Técnico Legal, a fin de tomar las acciones que el caso amerita. Que así mismo con fecha 30 de setiembre del año 2019 el Presidente de la Comisión de Fiscalización reitera al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, que de manera urgente envíe la información requerida; dando un plazo de 24 horas bajo responsabilidad y de ser posible una Denuncia por Omisión de Actos Funcionales;

Que, Mediante Resolución Gerencial General N° 053-2018/GRP-PEIHAP, de fecha 23 de agosto del 2018, se resuelve aprobar el Expediente de Contratación de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Sistema de Riego del Sub Sector Chalpa – Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura", con un valor estimado ascendente a S/ 12'237,673.00 (Doce Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Tres con 00/100 Soles). b). Con Resolución Gerencial General N° 054-2018/GRP-PEIHAP, de fecha 23 de agosto del 2018, en el Artículo Primero se designa a los integrantes del Comité de Selección para la Licitación de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Sistema de Riego del Sub Sector Chalpa – Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura", el mismo que estuvo integrado por los





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

siguientes miembros: Miembros Titulares: Ing. Jesús Humberto Moreno Mantilla. (Presidente), Lic. Adm. Juan Carlos Rodríguez Oliva. (Miembro), Ing. Pedro Pingo Serrano (Miembro); Miembros Suplentes: Econ. Marco Vargas Pizan (Presidente), Lic. Karín Maribel Pachere Gonzales (Miembro), Ing. Máximo Eladio Sotomayor Castillo (Miembro);

Que, con fecha 05 de diciembre del 2018, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2018/GRP- PEIHAP-CS. Mejoramiento del Servicio de Agua Sistema de Riego del Sub Sector Chalpa – Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura”, adjudicándose la obra al CONSORCIO HUARMACA integrado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. con RUC N° 20482289500, DISSER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20132177342 y E & S CONS ALQUILER Y CONSTRUCCION S.A.C con RUC N° 20477530665 por el monto de S/ 12' 237,672.99 (Doce millones doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres con 99/100 soles);

Que, con fecha 15 de enero del 2019, se suscribió el Contrato N° 01-2019/GRP-PEIHAP para la “Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Sub Sector Chalpa – Cashapita en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura, entre el Gerente General del PEIHAP y el Representante Legal Común del Consorcio Huarmaca;

Que, con fecha 15 de abril del 2019, el Sr. Carlos Alberto Chuyes Córdova, solicita al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, la Nulidad de Oficio de Contrato N° 01-2019/GRP-PEIHAP de acuerdo al supuesto establecido en el Numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al Contrato N° 003-2012-MPC/A, señalando que se ha trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, en el Informe Legal N° Legal N° 1523-2019/GRP-460000, se advierte la Opinión del especialista en Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP; quien ha emitido el informe N° 215-2019/GRP-407000-407600-JCRO de fecha 29 de junio del 2019 referido a la Nulidad de Oficio del contrato derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2018/GRP- PEIHAP-CS I Convocatoria, en el cual la Opinión del Especialista de Abastecimiento, concluye expresando lo siguiente: “(...) Se puede advertir que el CONSORCIO HUARMACA, **ha trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento de Selección, ya que presentó documentación inexacta de veracidad durante el Procedimiento de Selección;** documentación inexacta o adulterada en su Propuesta Técnica (folios 586 y 587), la cual es una causal que conlleva a una declaratoria de Nulidad de Oficio del Contrato N° 01-2019/GRP-PEIHAP suscrito entre el PEIHAP y el CONSORCIO HUARMACA, entendiéndose que estaría incurriendo en una infracción, establecida en los Literales i) y j) del Artículo 50° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341” (sic);

Que, mediante Dictamen N°01-2020/GRP-CR, de fecha 20 de febrero de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, concluye lo siguiente: “i). Respecto al **Contrato de Locación de Servicios No Personales, suscrito entre Empresa Constructora y Servicios Generales Jhokaro E.I.R.L., representada por su Gerente General Sr. Jhony Alexander Chávez Puestas, y el Ing. José Neptalí Vega Díaz, presentado por el CONSORCIO HUARMACA para acreditar la experiencia del Ing. José Neptalí Vega Díaz,** contendría por un lado información inexacta toda vez que se habría consignado como plazo del servicio 165 días calendarios cuando el plazo de ejecución de la obra está prevista para 90 días tal como se señala en el Acta de recepción de la obra y, por otro lado, habría sido suscrito por el Sr. Jhony Alexander Chávez Puestas en calidad de Gerente General de la empresa Constructora & Servicios Generales JHOKARO EIRL, que es una de las empresas consorciadas cuando correspondía que este contrato de locación de servicios no personales sea suscrito por el Sr. Jhony Alexander Chávez Puestas en calidad de representante común del CONSORCIO SAN PECHÉ.; ii). Respecto a la **verificación inmediata de la propuesta presentada por el postor CONSORCIO HUARMACA,** se puede señalar que **ésta no se habría efectuado,** toda vez que la Oficina de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, no habría advertido oportunamente la presunta información inexacta presentada por el consorcio en mención tal como se ha señalado en el párrafo precedente, razón por la cual se puede señalar que el Lic. Rodríguez Oliva Juan Carlos – Ex Jefe de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, no habría cumplido a cabalidad sus funciones tal como se encuentra establecido en el numeral 43.6) del artículo 43° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección; iii).- Respecto al **Contrato N° 01-2019/GRP-PEIHP** suscrito con fecha 15 de enero de 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riesgo del Subsector Chalpa – Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba –Piura”, éste no debió ser suscrito toda vez que desde el **Consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro fue de manera manual el día 13 de diciembre de 2018** hasta la firma, habrían transcurrido 22 días hábiles posteriores al Consentimiento, con lo cual se estaría vulnerado con ello el artículo 119°, del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los plazos previstos para el perfeccionamiento del contrato(...);”

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2020, celebrada el día 24 de febrero de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 04-2020/GRP-CR, de fecha 20 de febrero de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, mediante el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°016-2020/GRP-200010-ACCR, sobre presuntas irregularidades, en torno al “Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018/GRP- PEIHAP-CS “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Sub Sector Chalpa – Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura” y al Contrato N° 01-2019/GRP-PEIHAP”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, determine la responsabilidad del Ex Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Ing. GILMAR AUGUSTO LIZANA PUELLES, por haber trasgredido la Normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a Secretaría Técnica del PEIHAP para determinar responsabilidad contra el Ex Gerente de la Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura: Abog. JORGE EDUARDO OLAYA RAMOS, por no advertir el plazo previsto para la Suscripción del Contrato y al ex funcionario de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura: Lic. RODRIGUEZ OLIVA JUAN CARLOS por no realizar en su momento el control posterior y no cumplir con el plazo establecido para la firma de contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos del Gobierno Regional de Piura, para que de acuerdo a sus atribuciones inicie la denuncia correspondiente contra los ex funcionarios del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura: **i) Ex Gerente General:** Ing. GILMAR AUGUSTO LIZANA PUELLES, **ii) Ex Gerente de la Asesoría Jurídica:** Abog. JORGE EDUARDO OLAYA RAMOS y **iii) Ex Jefe de Abastecimiento y Adquisición de Bienes Lic. RODRIGUEZ OLIVA JUAN CARLOS**, por el presunto Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR todo lo actuado a la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Piura, Adscrita al Ministerio de Justicia, a efectos que evalúe si en el presente caso, resulta pertinente interponer la correspondiente denuncia penal contra los miembros del comité de selección por los presuntos delitos que conforman las conductas ilícitas expuestas en el presente dictamen.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a fin de que evalúen las acciones correspondientes para elevar los actuados del presente informe al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos de que de ser el caso se evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO SÉPTIMO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

SR. JOSÉ MARÍA LIZCARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (s)